

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.755

LEY 1755

6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1755

LEY 1755

Creación del Partido de Campana.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, ETC

ARTÍCULO 1°. Créase un nuevo Partido con el nombre de Campana, el cual será formado de una parte del Partido de la Exaltación de la Cruz.

ARTÍCULO 2°. El nuevo Partido conservará los límites existentes con sus limítrofes: Pilar, Las Conchas y Zárate, y será dividido del de la Exaltación de la Cruz por una línea que partiendo del Río de Luján, del mojón divisorio de los terrenos de Luis Ponce y herederos de Agustina y Gregorio Ponce, corre el rumbo noroeste dividiendo ambas propiedades, y siguiendo al sudoeste por el fondo de la segunda hasta encontrar el límite divisorio entre Sagasti y Melo, y continuando en la misma dirección noroeste separando las propiedades de Irizac de la Salguero y Beliesa hasta encontrar la Cañada de la Cruz siguiendo ésta aguas abajo hasta el mojón divisorio de los campos de T. Losa y Santiago Scully, sobre dicha Cañada, y desde allí, una recta con rumbo noroeste, separando ambas propiedades hasta el mojón esquinero común de los conocidos por de T. Losa, Fox y hermanos, L. Goya y E. Castro.

ARTÍCULO 3°. Declárese cabeza del nuevo Partido el pueblo de Campana con un ejido de una legua.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo mandará trazar y amojonar la línea divisoria, por el Departamento de Ingenieros.

ARTÍCULO 5°. El Partido de Campana queda agregado a la segunda sección electoral.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 1755. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).